

POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA REGIONAL Y SE DISPONE SU CONFORMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN EN CADA UNA DE LAS 18 REGIONES SANITARIAS DEL PAÍS.

Asunción, 13 de diciembre de 2006

VISTA:

La nota D.G.V.S. N° 1482, recibida en fecha 24 de noviembre de 2006, como expediente N° 9717 SG, por medio de la cual la Dirección General de Vigilancia de la Salud solicita la creación de las Unidades de Epidemiología Regional y su conformación en las diversas Regiones Sanitarias de la República; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se halla empeñado en un proceso de descentralización que incluye la vigilancia epidemiológica de eventos en salud;

Que para la implementación del Reglamento Sanitario Internacional existe un mandato de contar con capacidad local de análisis de la información epidemiológica;

Que cada Región Sanitaria tiene características y situaciones particulares de Salud Pública, que exigen una adecuada capacidad de análisis;

Que, si bien no se cuentan con todos los recursos humanos necesarios, existen profesionales con capacidad adquirida para conformar unidades de análisis;

Que, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 21.376/98, en su Artículo 20°, numeral 7, al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social compete dictar Resoluciones que regulen las actividades de los diversos programas, dependencias y servicios, reglamenten su organización y determinen sus funciones,

POR TANTO, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°. Crear las Unidades de Epidemiología Regional (UER) que funcionarán en las 18 Regiones Sanitarias de la República, en dependencia en línea directa de las respectivas Direcciones Regionales.

Artículo 2°. Disponer que la Dirección de cada Región Sanitaria, por los correspondientes canales de autoridad, y dentro del plazo de 15 (quince) días, proponga la conformación de su respectiva Unidad de Epidemiología Regional (UER), para su designación mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3°. Establecer que los componentes de las U.E.R.s. desempeñen las tareas atinentes a las mismas sin perjuicio de sus actuales funciones.

DIRECCION GENERAL DE VIGILANCIA
DE LA SALUD
RECIBIDO

MECRA: 14-12-06

MECRA: 14-12-06

FIRMA: DR. GARCIA

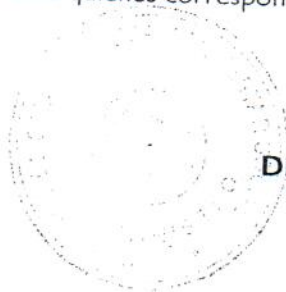




Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Secretaría General
Resolución S.G. N° 1066

13 de diciembre de 2006
Hoja N° 2

- Artículo 4°.** Determinar que las U.E.R.s. funcionen según los lineamientos definidos por la Dirección General de Vigilancia de la Salud y se constituyan en un órgano consultivo para el Director Regional.
- Artículo 5°.** Asignar a las U.E.R.s. las siguientes funciones:
- ✓ Recopilación y análisis de la información epidemiológica regional.
 - ✓ Diseño de intervenciones de vigilancia y control de eventos en salud.
 - ✓ Supervisión, monitoreo y evaluación de los procesos de vigilancia epidemiológica en las Regiones Sanitarias respectivas.
 - ✓ Elaboración de recomendaciones.
- Artículo 6°.** Disponer que los Directores de Regiones Sanitarias jerarquicen las funciones de vigilancia de los integrantes de las U.E.R.s., y que la estabilidad de dichos Recursos Humanos se apoye en la evaluación de su gestión por objetivos o resultados.
- Artículo 7°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. OSCAR MARTÍNEZ DOLDÁN
MINISTRO

/lbr

DIRECCION DE VIGILANCIA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	
RECEPCION	14/12/06
HORA	14:45
NO.	<i>Bloisa</i>